



**RESUELVE ESCRITO DE 27 DE MARZO DE 2019 DE
AGROORGÁNICOS MOSTAZAL**

RES. EX. N° 2 / ROL D-025-2019

Santiago, 01 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2019, con la formulación de cargos a Agroorgánicos Mostazal Limitada (en adelante, "Agroorgánicos Mostazal" o "la Empresa"), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2019, la que fue notificada personalmente a la Empresa, con fecha 22 de marzo de 2019.

2. Que, con fecha 27 de marzo de 2019, esto es, antes del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, Mindy Fuentes Jara, en representación de Agroorgánicos Mostazal, presentó un escrito por el que, en lo principal, solicita una ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, o descargos, según sea procedente, fundando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880; en el primer otrosí, solicita asistencia para la eventualidad de presentar un plan de cumplimiento, y recibir orientación necesaria para la comprensión de las obligaciones que emanan de su Resolución de Calificación Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal u) de la LO-SMA; en el segundo otrosí, solicita tener presente su personería para actuar en representación de Agroorgánicos Mostazal, acompañando copia simple de Escritura Pública donde consta el mandato conferido; en el tercer otrosí, solicita tener presente que señala como forma de notificación al correo electrónico y número de teléfono móvil, indicados en el escrito; y por último, en el cuarto

otrosí, solicita tener presente que, en virtud de su calidad de abogada habilitada para ejercer la profesión, asumirá el patrocinio y comparecerá en autos con las facultades contenidas en el mandato judicial acompañado, señalando como domicilio el indicado en estos autos.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Agroorgánicos Mostazal, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

5. Que, en cuanto a la solicitud de asistencia, contenida en primer otrosí de esta presentación, cabe señalar que en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/ D-025-2019, se hizo presente que para realizar la solicitud de asistencia, se debía enviar un correo electrónico a las direcciones indicadas en dicha resolución. A mayor abundamiento, en la Guía de Presentación de Programas de Cumplimiento, publicada en julio del año 2018, se indica que la reunión de asistencia *“debe ser solicitada con anticipación al vencimiento del plazo para la presentación del PDC, a través del **“Formulario de Solicitud de Asistencia”** que se encuentra en el Anexo 5.2, y únicamente a través del correo electrónico señalado en cada formulación de cargos.”*¹ En razón de lo anterior, se resolverá la solicitud realizada, en conformidad a lo ya indicado mediante Resolución Exenta N° 1/ D-025-2019.

6. Que, en relación al antecedente acompañado en el segundo otrosí de su presentación –copia simple de Escritura Pública del mandato judicial general de 31 de enero del año 2019–, consta que Mindy Fuentes Jara, tiene la calidad de Apoderada que le permite representar a Agroorgánicos Mostazal Limitada *“ante cualquier institución de la Administración del Estado [...] sin ser esta una enumeración taxativa”*.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que mediante escrito de 01 de febrero de 2019 –el que se encuentra incorporado en el expediente del presente procedimiento sancionatorio–, Mindy Fuentes Jara ya había realizado una presentación en que acompañó el documento previamente individualizado, solicitando tener presente su personería. Dicha presentación fue resuelta mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 205, de 07 de febrero de 2019, en que se tuvo por acreditado su poder para representar a Agroorgánicos Mostazal Limitada. En virtud de lo anterior, no se hace necesario volver a pronunciarse al respecto.

8. Que, en relación a la solicitud de notificación electrónica efectuada en tercer otrosí del escrito de 27 de marzo de 2019, cabe reiterar, tal como se resolvió mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 205, de 07 de febrero de 2019, que ésta

¹ Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, SMA, Julio de 2018, p. 7. Disponible en: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

no puede prosperar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Que, finalmente, respecto a la solicitud contenida en cuarto otrosí del escrito presentado, se reitera lo señalado en el considerando 7, no siendo necesario volver a pronunciarse al respecto.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. RESPECTO A LA SOLICITUD DE ASISTENCIA, contenida en primer otrosí del escrito de 27 de marzo de 2019, estese a lo resuelto en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/ D-025-2019.

III. RESPECTO A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL SEGUNDO OTROSÍ del escrito de 27 de marzo de 2019, estese a lo indicado en el Resuelvo 6 de la Resolución Exenta D.S.C. N° 205, de 07 de febrero de 2019.

IV. RECHAZAR LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA contenida en el tercer otrosí del escrito de 27 de marzo de 2019, de acuerdo a lo resuelto por Resolución Exenta D.S.C. N° 205, de 07 de febrero de 2019.

V. EN RELACIÓN A SOLICITUD CONTENIDA EN EL CUARTO OTROSÍ del escrito de 27 de marzo de 2019, estese a lo indicado en el Resuelvo 9 de la Resolución Exenta D.S.C. N° 205, de 07 de febrero de 2019.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Mindy Fuentes Jara, apoderada de Agroorgánicos Mostazal Limitada, domiciliada para estos efectos en Km. 1, camino La Punta, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los siguientes interesados: Sr. Jorge García Nielsen, apoderado de Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A., y Sociedad Inmobiliaria y Constructora Cerro Challay S.A, domiciliado en calle Cruz del Sur 133, Oficina 903, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Sr. Juan Enrique Schiesewitz, domiciliado en Condominio Country Angostura, Parcela G-9, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y Sr. Claudio Rodríguez Astorga, domiciliado en Calle Los Eucaliptos, Casa C-2, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Carta Certificada:

- Doña Mindy Fuentes Jara, Km. 1 camino La Punta, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur 133, Oficina 903, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Juan Enrique Schiesewitz, Condominio Country Angostura, Parcela G-9, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Claudio Rodríguez Astorga, domiciliado en Calle Los Eucaliptos, Casa C-2, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins, SMA.